

**SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA:**

**EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.**  
("EGEMSA"), identificada con R.U.C. N° 20218339167, con domicilio real  
en la Avenida Machupicchu s/n, Central Térmica Dolorespata, Cusco,  
debidamente representada por su **APODERADO Y SR. CARLOS  
ROBERTO FRISANCHO AGUILAR**, identificado con DNI No, 23849361,  
según poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona  
Registral del Cusco y acreditando domicilio para efectos del presente  
procedimiento en Avenida Machupicchu s/n, Central Térmica Dolorespata,  
Distrito de Santiago, Provincia y Región Cusco; atentamente dice:

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 206° y 208° de la Ley N° 27444  
Ley del Procedimiento Administrativo General, y dentro del plazo establecido,  
interponemos recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N°  
067-2015-OS/CD de fecha 15 de abril de 2015, la cual aprueba la Fijación de  
Precios en Barra para el periodo Mayo 2015 – Abril 2016 (la "Resolución  
Impugnada"), en el sentido que la Resolución Impugnada contiene errores  
materiales en la determinación del monto a compensar a mi representada para la  
determinación de los Cargos Unitarios por Generación Adicional, los mismos que  
es necesario sean corregidos.

En este sentido, solicitamos al Consejo Directivo del OSINERGMIN, declare  
fundado el presente Recurso de Reconsideración y, como consecuencia de ello,  
modifique la Resolución Impugnada en relación al monto que corresponde  
compensar a mi representada para la correcta determinación de los Cargos  
Unitarios por Generación Adicional.






1.4 La corrección del error material detectado reconocerá, en favor de EGEMSA, los costos incurridos por Generación Adicional del mes de Agosto del 2014, los mismos que ascienden a la suma de S/. 265,461.36 (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno con 36/100 Nuevos Soles).

**POR TANTO:**

Solicitamos que el Consejo Directivo de OSINERGMIN declare fundado el presente Recurso de Reconsideración y así se consideren, en la determinación del monto a compensar a mi representada para la determinación de los Cargos Unitarios por Generación Adicional, los costos incurridos por Generación Adicional correspondientes al mes de agosto del 2014, los mismos que ascienden a la suma de S/. 265,461.36 (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno con 36/100 Nuevos Soles).



**PRIMER OTROSI DIGO:** No obstante nuestra petición principal, al amparo de lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, referido a la rectificación de errores indica que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

En tal sentido Morón Urbina indica que: *“En tanto la administración pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferente magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial el acto.”<sup>1</sup>*

Además agrega que: *“Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la*

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos, *“Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Novena Edición Lima: Gaceta jurídica, mayo 2011, p. 571.*

*necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos...”<sup>2</sup>*

En virtud de lo expuesto y de acuerdo al artículo 201° de la ley 27444, solicito que se rectifiquen los errores materiales, de hecho o aritméticos que se encuentran en la lengüeta “EGEMSA” de la hoja de cálculo “Cálculo D.U. N° 037-2008-May15-Abr16(P).xls”, que figura entre la información anexa a la publicación de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD, la cual aprueba la Fijación de Precios en Barra para el Periodo Mayo 2015 - Abril 2016, de acuerdo a los hechos desarrollados, en nuestro recurso de reconsideración.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** EGEMSA cumple con adjuntar copia de los siguientes documentos:

**Anexo 1 - A :** Copia del Poder del Apoderado de EGEMSA.

**Anexo 1 - B :** Copia del D.N.I. del Apoderado de EGEMSA.

Cusco, 7 de Mayo del 2015.

  
Carlos R. Frisancho Aguilar  
Apoderado  


  
Carlos R. Frisancho Aguilar  
Asesor Legal  
CAC. 1669  


<sup>2</sup> Idem. p.572.

# **ANEXO 1-A**

Pacheco Mercado

CERTIFICO: Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento de la vista. Cusco 05 MAY 2015

FOLIO # 2506

BIENIO # 2003 - 2004

Notario  
Notario  
C.I.C. N° 09  
PERU

T E S T I F I C A T O

K - 7096.

NUMERO : QUINIENTOS NOVENTITRES.

ESCRITURA DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL Y ESPECIAL, QUE OTORGA LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA EGEMSA, A FAVOR DE CARLOS ROBERTO FRISANCHO AGUILAR.

===== C O M P A R E C E N C I A =====

En la ciudad del Cusco, a los CUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL TRES, ante mi Abogado Notario, Orlando Pacheco Mercado, comparece:

EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, identificado con Documento Nacional de Identidad número 23814780, manifiesta ser Ingeniero Electricista, Casado.

Vecino de esta ciudad, Peruano, versado en el idioma castellano, a quien identifico, procede por derecho de representación, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA EGEMSA, identificada con Registro Unico del Contribuyente número 20218339167, con facultades inscritas en la Ficha N° 367 2-C del Registro de Sociedades Mercantiles de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco;

actúa con capacidad, conocimiento y libertad, según el examen de Ley que he verificado para tal efecto, quien me entregó una minuta firmada, a fin que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que queda archivada en el minutarlo correspondiente y cuyo tenor es el siguiente: ===

===== M I N U T A =====

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO: Dr. Orlando Pacheco Mercado. =====

Sírvase usted extender en su registro de Escritura Públicas, una de REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL Y ESPECIAL, que otorgo: =====

Yo, EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, peruano, casado, con D.N.I. Nº 23814780, de profesión Ingeniero Electricista, en mi condición de Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu Sociedad Anónima EGEMSA, con R.U.C. Nº 202183339167 con Personería y Estatuto inscritos en la Ficha 367 del Registro de Sociedades Mercantiles de los Registros Públicos del Cusco. =====

El presente poder lo confiero en favor del Sr. Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar, peruano, de estado civil casado, identificado con D.N.I. Nº 23849361, con domicilio real en el inmueble I-3 de la Urbanización Magisterial Segunda Etapa, de la Provincia del Cusco, en los términos y condiciones siguientes: =====

PRIMERO: ANTECEDENTES =====

El Directorio de la Empresa, reunido en Sesión Nº 01 de fecha 25 de abril de 1994, acordó ratificar al Ingeniero Electricista EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, en el cargo de Gerente General EGEMSA y a su vez le otorgó los poderes correspondientes, que se encuentran inscritos en la Ficha Nº 367 2-C, de los Registros Públicos del Cusco, facultades

ELABORADO POR

que permiten el otorgamiento de poder a favor de trabajadores y/o funcionarios de la Empresa. =====

El mencionado poder establece que en su calidad de Gerente General, podrá por necesidades funcionales, administrativas y operativas delegar y/o sustituir en los funcionarios y/o trabajadores que viere por conveniente parte de las funciones para las cuales se le otorgó poder, cuidando que la Empresa tenga una adecuada representación en todo lugar y momento. =====

SEGUNDO: PODERES OTORGADOS =====

Por Escritura Pública tramitada ante el Señor Notario Público Abogado Orlando Pacheco Mercado e inscrita en la Ficha 367, Asiento 32 del Registro Mercantil de Personas Jurídicas del Cusco, se otorgó poder General y Especial a favor del Sr. Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar, para que ejerza el cargo de Gerente de Administración. =====

TERCERO: REVOCATORIA DE PODERES =====

La Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., ha visto por conveniente revocar los poderes generales y especiales otorgados en su oportunidad al Sr. Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar. =====

CUARTO: OTORGAMIENTO DE PODERES =====

En mérito a las facultades establecidas por el Directorio, a favor del Gerente General Señor Ingeniero Edgar Venero Pacheco, se ha visto por conveniente otorgar poderes generales y especiales como Apoderado al Sr. Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar, para el mejor manejo administrativo, operativo, laboral y legal, facultades que son las siguientes: =====

2.1 FACULTADES DE MANEJO BANCARIO =====

El Apoderado, se encuentra especialmente facultado para que en forma conjunta con otro apoderado, pueda efectuar las siguientes operaciones bancarias en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional; abrir, transferir, cerrar, cuentas bancarias; girar, cobrar y endosar cheques; aceptar, reacceptar, girar, renovar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, efectuar giros y emitir, certificados, y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuentas corrientes con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos y en general podrá efectuar todo tipo de operaciones bancarias, normadas por el ordenamiento civil, la Ley General de Banca, Ley de Títulos Valores y Código de Comercio. Podrá igualmente ser interlocutor válido en financiamientos nacionales y/o internacionales. =====

En toda operación que demande el compromiso de recursos financieros de la Empresa, el Apoderado deberá luego de la operación dar cuenta a la Gerencia General de la Empresa, con la debida documentación técnico financiera, de la oportunidad, virtud o beneficio de dichas operaciones. =====

El Apoderado con este tipo de poder, está facultado que a sola firma solicite a los bancos o entidades financieras informes y reportes de las cuentas, saldos y obligaciones de la Empresa para con las citadas entidades. =====

## 2.2 FACULTADES DE REPRESENTACION ADMINISTRATIVA =====

El Apoderado está facultado para representar a la Empresa ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y privadas; a recurrir ante autoridades políticas, religiosas, administrativas y policiales, con

NOTARIO PUBLICO DEL CUSCO

las facultades suficientes para apersonarse, formular pedidos, interponer recursos impugnatorios y en general realizar todos los trámites necesarios para el seguimiento y conclusión de todos los procesos administrativos que fuese menester, ya sea de conformidad con la Ley General de Procedimientos Administrativos, con los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos u otros reglamentos especiales que regulen las actividades de las entidades públicas. =====

2.3 FACULTADES DE REPRESENTACION JUDICIAL Y ARBITRAL =====

El Apoderado está facultado para que a nombre de la Empresa pueda iniciar e intervenir en toda clase de procesos judiciales o arbitrales de naturaleza penal, civil, y laboral, interponiendo las demandas y/o denuncias que correspondan. Al efecto, podrá apersonarse en juicio promovido u por promoverse cualquiera fuere su naturaleza y sea cual fuera la calidad procesal con la cual la Empresa deba intervenir, y podrá además contestar demandas, formular reconvencciones, formular tachas, formular excepciones, reconocer documentos de la Empresa, efectuar declaraciones de parte, prestar declaraciones preventivas y presentar recursos impugnatorios, también está facultado previa autorización por la Gerencia General de la Empresa, a desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a demandas, conciliar, transigir, someter controversias a arbitraje u otras formas de solución de conflictos. =====

Esta relación de facultades es meramente enunciativa, de modo que el apoderado queda expresamente facultado para realizar en nombre de la Empresa todo cuanto acto procesal requiriese facultades especiales, ya sea conforme al Código

*[Handwritten signature]*

Procesal Civil, Ley Procesal de Trabajo, Ley General de Arbitraje, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Texto Unico Ordenado de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado u otras leyes o reglamentos de carácter procesal o procedimental. =====

2.4 FACULTADES DE REPRESENTACION LABORAL =====

El Apoderado representará a la Empresa en materia laboral ante las Autoridades Administrativas de Trabajo y Juzgados y Salas Laborales de segunda instancia y la Corte Suprema de la República, con las mismas facultades detalladas en el numeral 2.3 de este poder y abarca todas las facultades exigidas por la Ley Procesal del Trabajo y demás normas laborales, por consiguiente no podrá ser tachado de insuficiente para en estos procesos especiales; pudiendo además sustituir total o parcialmente el presente poder y reasumirlo cuantas veces resulte conveniente a los intereses de la Empresa. El Apoderado, también podrá delegar poder. =====

Así mismo se confiere poder para representar a la Empresa en los procedimientos de Negociación Colectiva en cualquier pliego de reclamos, presentado o por presentarse, con las facultades generales y especiales exigidas por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 25593, y su reglamento, con las facultades expresas de participación en la negociación o conciliación y practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, el Convenio Colectivo, =====

2.5 EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD DEL CÓDIGO PROCESAL

CIVIL: .....

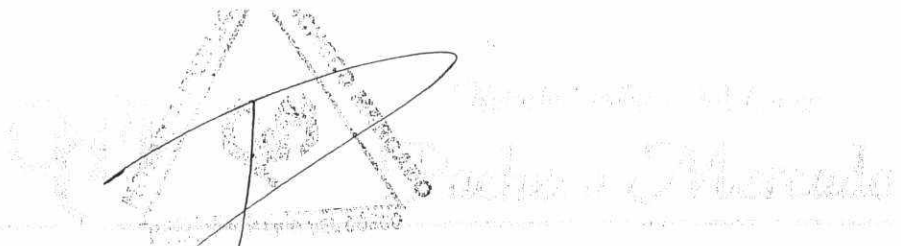
Artículo 74.- Facultades generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado. =====

Artículo 75.- Facultades especiales.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. =====

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente. =====

Artículo 77.- Sustitución y delegación del poder.- El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. =====

La actuación del apoderado sustituto o delegado, obliga a



la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. =====

La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder. =====

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley, expedir los partes para su inscripción en los Registros Públicos, así como el correspondiente Testimonio. Cusco, 03 octubre del 2003. =====

AUTORIZADO: Guadil Aragón Gibaja.- ABOGADO.- Inscripción C.A. Cusco Nº 994. =====

Una firma.- Un sello: "Ing. Edgar Venero Pacheco.- GERENTE GENERAL.- C.I.P. No.27771". =====

===== CONCLUSION DE LA ESCRITURA =====

===== R A T I F I C A C I O N =====

Formalizada la presente Escritura que corre extendida de fojas serie 30411, a fojas serie 30419, instruí del objeto y contenido a su otorgante, con lectura que le hice de todo el instrumento, en cuyo tenor se afirmó y ratificó.- =====

Firmado por EDGAR JULIAN VENERO PACHECO. =====

===== SUSCRIPCION Y CONCLUSION =====

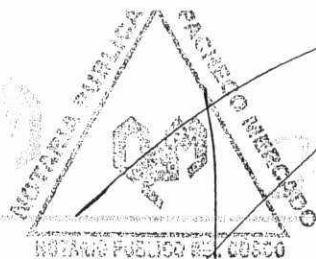
El compareciente concluyó en firmar la escritura en la fecha de éste instrumento (CUATRO de OCTUBRE del año DOS MIL TRES), ante mí Abogado Notario de Cusco, Orlando Pacheco Mercado, de lo que doy fe.- =====

===== ANOTACION MARGINAL =====

- Expedi Partes: 04-10-03 =====

===== I N S C R I P C I O N =====

ELABORADO POR EL SUPERINTENDENTE DE LA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS



Notario Público del Cusco  
Pacheco Mercado

ANOTACION DE INSCRIPCION =====

ZONA REGISTRAL Nº X SEDE CUSCO.- OFICINA REGISTRAL CUSCO ==

TITULO Nº 00011622.- DEL 04/10/2003 =====

ESCRITURA PUBLICA DEL 04/10/2003 =====

NOTARIO Dr(a) PACHECO MERCADO ORLANDO =====

CONTRATANTES: =====

EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA =====

Registrado REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA en el asiento .45., de la Partida Nº 11006542 del Registro de PERSONAS JURIDICAS. =====

Derechos S/. 50.00. Recibo Nº 00006610, 00003835. Cusco, 20/10/2003. Una firma.\*- Una post firma: "NANCY CHAMPI MONTERROSO.- REGISTRADOR PUBLICO".- =====

**CONCLUIDA**

Este traslado con la Escritura matriz de su referencia, al cual me remito en caso necesario, previa confrontación de Ley, expido este **SEGUNDO TESTIMONIO** a solicitud de PARTE INTERESADA, en CINCO (05) fojas útiles, las mismas que sello, signo, rubrico y firmo. =====  
ayt./

NOTARIA PUBLICA DEL CUSCO

27 OCT. 2003

Orlando Pacheco Mercado  
NOTARIO

**CERTIFICO: Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento de la vista.** Cusco, **05 MAY 2015**



# **ANEXO 1-B**





1.4 La corrección del error material detectado reconocerá, en favor de EGEMSA, los costos incurridos por Generación Adicional del mes de Agosto del 2014, los mismos que ascienden a la suma de S/. 265,461.36 (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno con 36/100 Nuevos Soles).

**POR TANTO:**

Solicitamos que el Consejo Directivo de OSINERGMIN declare fundado el presente Recurso de Reconsideración y así se consideren, en la determinación del monto a compensar a mi representada para la determinación de los Cargos Unitarios por Generación Adicional, los costos incurridos por Generación Adicional correspondientes al mes de agosto del 2014, los mismos que ascienden a la suma de S/. 265,461.36 (Doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno con 36/100 Nuevos Soles).

**PRIMER OTROSI DIGO:** No obstante nuestra petición principal, al amparo de lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, referido a la rectificación de errores indica que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

En tal sentido Morón Urbina indica que: *“En tanto la administración pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferente magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial el acto.”*<sup>1</sup>

Además agrega que: *“Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la*

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos, *“Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General.”* Novena Edición Lima: Gaceta jurídica, mayo 2011, p. 571.

*necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos...”<sup>2</sup>*

En virtud de lo expuesto y de acuerdo al artículo 201° de la ley 27444, solicito que se rectifiquen los errores materiales, de hecho o aritméticos que se encuentran en la lengüeta “EGEMSA” de la hoja de cálculo “Cálculo D.U. N° 037-2008-May15-Abr16(P).xls”, que figura entre la información anexa a la publicación de la Resolución OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD, la cual aprueba la Fijación de Precios en Barra para el Periodo Mayo 2015 - Abril 2016, de acuerdo a los hechos desarrollados, en nuestro recurso de reconsideración.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** EGEMSA cumple con adjuntar copia de los siguientes documentos:

**Anexo 1 - A :** Copia del Poder del Apoderado de EGEMSA.

**Anexo 1 - B :** Copia del D.N.I. del Apoderado de EGEMSA.

Cusco, 7 de Mayo del 2015.

  
Carlos R. Frisancho Aguilar  
Apoderado  


  
Carlos R. Frisancho Aguilar  
Aseor Legal  
CAC. 1669  


<sup>2</sup> Idem. p.572.

# **ANEXO 1-A**



Notaría Pública del Cusco

# Pacheco Mercado

NOTARIO PUBLICO DEL CUSCO

**CERTIFICO:** Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento de la vista. Cusco, 5 MAY 2015

FOLIO # 2506

BIENIO # 2003 - 2004

Reynaldo Alviz M.  
 NOTARIO  
 INSC. C.N.C. N° 09  
 CUSCO PERU

T E S T I F I C A T O

K - 7096.

NUMERO : QUINIENOS NOVENTITRES.

ESCRITURA DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL Y ESPECIAL, QUE OTORGA LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA EGEMSA, A FAVOR DE CARLOS ROBERTO FRISANCHO AGUILAR.

===== COMPARECENCIA =====


En la ciudad del Cusco, a los CUATRO días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL TRES, ante mi Abogado Notario, Orlando Pacheco Mercado, comparece:

EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, identificado con Documento Nacional de Identidad número 23814780, manifiesta ser Ingeniero Electricista, Casado.

Vecino de ésta ciudad, Peruano, versado en el idioma castellano, a quien identifico, procede por derecho de representación, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA EGEMSA, identificada con Registro Unico del Contribuyente número 20218339147, con facultades inscritas en la Ficha N° 367 2-C del Registro de Sociedades Mercantiles de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco;

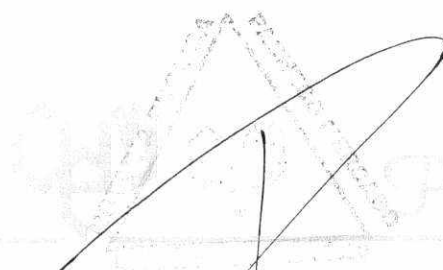
**SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA:**

**EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.**  
("EGEMSA"), identificada con R.U.C. N° 20218339167, con domicilio real  
en la Avenida Machupicchu s/n, Central Térmica Dolorespata, Cusco,  
debidamente representada por su **APODERADO Y SR. CARLOS  
ROBERTO FRISANCHO AGUILAR**, identificado con DNI No, 23849361,  
según poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona  
Registral del Cusco y acreditando domicilio para efectos del presente  
procedimiento en Avenida Machupicchu s/n, Central Térmica Dolorespata,  
Distrito de Santiago, Provincia y Región Cusco; atentamente dice:



Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 206° y 208° de la Ley N° 27444  
Ley del Procedimiento Administrativo General, y dentro del plazo establecido,  
interponemos recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N°  
067-2015-OS/CD de fecha 15 de abril de 2015, la cual aprueba la Fijación de  
Precios en Barra para el periodo Mayo 2015 – Abril 2016 (la "Resolución  
Impugnada"), en el sentido que la Resolución Impugnada contiene errores  
materiales en la determinación del monto a compensar a mi representada para la  
determinación de los Cargos Unitarios por Generación Adicional, los mismos que  
es necesario sean corregidos.

En este sentido, solicitamos al Consejo Directivo del OSINERGMIN, declare  
fundado el presente Recurso de Reconsideración y, como consecuencia de ello,  
modifique la Resolución Impugnada en relación al monto que corresponde  
compensar a mi representada para la correcta determinación de los Cargos  
Unitarios por Generación Adicional.



Notario Público del Cusco

# Pacheco Mercado

actúa con capacidad, conocimiento y libertad, según el examen de Ley que he verificado para tal efecto, quien me entregó una minuta firmada, a fin que su contenido se eleve a Escritura Pública, la misma que queda archivada en el minutario correspondiente y cuyo tenor es el siguiente: ===

===== M I N U T A =====

SEÑOR NOTARIO PUBLICO: Dr. Orlando Pacheco Mercado. =====

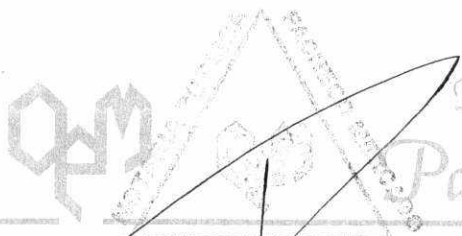
Sírvase usted extender en su registro de Escritura Públicas, una de REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL Y ESPECIAL, que otorgo: =====

Yo, EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, peruano, casado, con D.N.I. Nº 23814780, de profesión Ingeniero Electricista, en mi condición de Gerente General de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu Sociedad Anónima EGEMSA, con R.U.C. Nº 20218339167 con Personería y Estatuto inscritos en la Ficha 367 del Registro de Sociedades Mercantiles de los Registros Públicos del Cusco. =====

El presente poder lo confiero en favor del Sr. Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar, peruano, de estado civil casado, identificado con D.N.I. Nº 23849361, con domicilio real en el inmueble I-3 de la Urbanización Magisterial Segunda Etapa, de la Provincia del Cusco, en los términos y condiciones siguientes: =====

PRIMERO: ANTECEDENTES =====

El Directorio de la Empresa, reunido en Sesión Nº 01 de fecha 25 de abril de 1994, acordó ratificar al Ingeniero Electricista EDGAR JULIAN VENERO PACHECO, en el cargo de Gerente General EGEMSA y a su vez le otorgo los poderes correspondientes, que se encuentran inscritos en la Ficha Nº 367 2-C, de los Registros Públicos del Cusco, facultades



que permiten el otorgamiento de poder a favor de trabajadores y/o funcionarios de la Empresa. =====

El mencionado poder establece que en su calidad de Gerente General, podrá por necesidades funcionales, administrativas y operativas delegar y/o sustituir en los funcionarios y/o trabajadores que viere por conveniente parte de las funciones para las cuales se le otorgó poder, cuidando que la Empresa tenga una adecuada representación en todo lugar y momento. =====

SEGUNDO: PODERES OTORGADOS =====

Por Escritura Pública tramitada ante el Señor Notario Público Abogado Orlando Pacheco Mercado e inscrita en la Ficha 367, Asiento 32 del Registro Mercantil de Personas Jurídicas del Cusco, se otorgó poder General y Especial a favor del Sr. Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar, para que ejerza el cargo de Gerente de Administración. =====

TERCERO: REVOCATORIA DE PODERES =====

La Administración de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., ha visto por conveniente revocar los poderes generales y especiales otorgados en su oportunidad al Sr. Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar. =====

CUARTO: OTORGAMIENTO DE PODERES =====

En mérito a las facultades establecidas por el Directorio, a favor del Gerente General Señor Ingeniero Edgar Venero Pacheco, se ha visto por conveniente otorgar poderes generales y especiales como Apoderado al Sr. Abogado Carlos Roberto Frisancho Aguilar, para el mejor manejo administrativo, operativo, laboral y legal, facultades que son las siguientes: =====

2.1 FACULTADES DE MANEJO BANCARIO =====

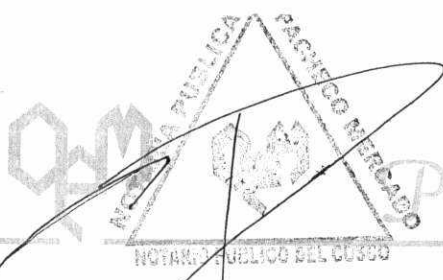
El Apoderado, se encuentra especialmente facultado para que en forma conjunta con otro apoderado, pueda efectuar las siguientes operaciones bancarias en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional; abrir, transferir, cerrar, cuentas bancarias; girar, cobrar y endosar cheques; aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar y protestar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, efectuar giros y emitir, certificados, y cualquier clase de documentos mercantiles y civiles, otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuentas corrientes con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos y en general podrá efectuar todo tipo de operaciones bancarias, normadas por el ordenamiento civil, la Ley General de Banca, Ley de Títulos Valores y Código de Comercio. Podrá igualmente ser interlocutor válido en financiamientos nacionales y/o internacionales. =====

En toda operación que demande el compromiso de recursos financieros de la Empresa, el Apoderado deberá luego de la operación dar cuenta a la Gerencia General de la Empresa, con la debida documentación técnico financiera, de la oportunidad, virtud o beneficio de dichas operaciones. =====

El Apoderado con este tipo de poder, está facultado que a sola firma solicite a los bancos o entidades financieras informes y reportes de las cuentas, saldos y obligaciones de la Empresa para con las citadas entidades. =====

## 2.2 FACULTADES DE REPRESENTACION ADMINISTRATIVA =====

El Apoderado está facultado para representar a la Empresa ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y privadas; a recurrir ante autoridades políticas, religiosas, administrativas y policiales, con



las facultades suficientes para apersonarse, formular pedidos, interponer recursos impugnatorios y en general realizar todos los trámites necesarios para el seguimiento y conclusión de todos los procesos administrativos que fuese menester, ya sea de conformidad con la Ley General de Procedimientos Administrativos, con los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos u otros reglamentos especiales que regulen las actividades de las entidades públicas. =====

2.3 FACULTADES DE REPRESENTACION JUDICIAL Y ARBITRAL =====

El Apoderado está facultado para que a nombre de la Empresa pueda iniciar e intervenir en toda clase de procesos judiciales o arbitrales de naturaleza penal, civil, y laboral, interponiendo las demandas y/o denuncias que correspondan. Al efecto, podrá apersonarse en juicio promovido o por promoverse cualquiera fuere su naturaleza y sea cual fuera la calidad procesal con la cual la Empresa deba intervenir, y podrá además contestar demandas, formular reconvencciones, formular tachas, formular excepciones, reconocer documentos de la Empresa, efectuar declaraciones de parte, prestar declaraciones preventivas y presentar recursos impugnatorios, también está facultado previa autorización por la Gerencia General de la Empresa, a desistirse del proceso o de la pretensión, allanarse a demandas, conciliar, transigir, someter controversias a arbitraje u otras formas de solución de conflictos. =====

Esta relación de facultades es meramente enunciativa, de modo que el apoderado queda expresamente facultado para realizar en nombre de la Empresa todo cuanto acto procesal requiriese facultades especiales, ya sea conforme al Código



Procesal Civil, Ley Procesal de Trabajo, Ley General de Arbitraje, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Texto Único Ordenado de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado u otras leyes o reglamentos de carácter procesal o procedimental. =====

2.4 FACULTADES DE REPRESENTACION LABORAL =====

El Apoderado representará a la Empresa en materia laboral ante las Autoridades Administrativas de Trabajo y Juzgados y Salas Laborales de segunda instancia y la Corte Suprema de la República, con las mismas facultades detalladas en el numeral 2.3 de este poder y abarca todas las facultades exigidas por la Ley Procesal del Trabajo y demás normas laborales, por consiguiente no podrá ser tachado de insuficiente para en estos procesos especiales; pudiendo además sustituir total o parcialmente el presente poder y reasumirlo cuantas veces resulte conveniente a los intereses de la Empresa. El Apoderado, también podrá delegar poder. =====

Así mismo se confiere poder para representar a la Empresa en los procedimientos de Negociación Colectiva en cualquier pliego de reclamos, presentado o por presentarse, con las facultades generales y especiales exigidas por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 25593, y su reglamento, con las facultades expresas de participación en la negociación o conciliación y practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, el Convenio Colectivo. =====

2.5 EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD DEL CÓDIGO PROCESAL



NOTARIO PUBLICO DEL CUSCO

Notaria Pública del Cusco

Pacheco Mercado

CIVIL: .....

Artículo 74.- Facultades generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado. =====

Artículo 75.- Facultades especiales.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. =====

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente. =====

Artículo 77.- Sustitución y delegación del poder.- El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. =====

La actuación del apoderado sustituto o delegado, obliga a



Notario Pública del Cusco

Pacheco Mercado

la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. =====

La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder. =====

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de Ley, expedir los partes para su inscripción en los Registros Públicos, así como el correspondiente Testimonio.

Cusco, 03 octubre del 2003. =====

AUTORIZADO: Guadil Aragón Gibaja.- ABOGADO.- Inscripción C.A. Cusco NQ 994. =====

Una firma.- Un sello: "Ing. Edgar Venero Pacheco.- GERENTE GENERAL.- C.I.F. No.27771". =====

===== CONCLUSION DE LA ESCRITURA =====

===== R A T I F I C A C I O N =====

Formalizada la presente Escritura que corre extendida de fojas serie 30411, a fojas serie 30419, instruí del objeto y contenido a su otorgante, con lectura que le hice de todo el instrumento, en cuyo tenor se afirmó y ratificó.- =====

Firmado por EDGAR JULIAN VENERO PACHECO. =====

===== SUSCRIPCION Y CONCLUSION =====

El compareciente concluyó en firmar la escritura en la fecha de éste instrumento (CUATRO de OCTUBRE del año DOS MIL TRES), ante mi Abogado Notario de Cusco, Orlando Pacheco Mercado, de lo que doy fe.- =====

===== ANOTACION MARGINAL =====

- Expedi Partes: 04-10-03 =====

===== I N S C R I P C I O N =====

SUNAFIP. - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS. =====



Notaría Pública del Cusco

Pacheco Mercado

ANOTACION DE INSCRIPCION =====  
ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO.- OFICINA REGISTRAL CUSCO ==  
TITULO N° 00011622.- DEL 06/10/2003 =====  
ESCRITURA PUBLICA DEL 04/10/2003 =====  
NOTARIO Dr(a) PACHECO MERCADO ORLANDO =====

CONTRATANTES: =====  
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU SOCIEDAD ANONIMA =====

Registrado REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA en el asiento .45., de la Partida N° 11006542 del Registro de PERSONAS JURIDICAS. =====  
Derechos S/. 50.00. Recibo N° 00006610, 00003835. Cusco, 20/10/2003. Una firma.\*- Una post firma: "NANCY CHAMPI MONTERROSO.- REGISTRADOR PUBLICO".- =====

===== **C O N C L U E R D A** =====

Este traslado con la Escritura matriz de su referencia, al cual me remito en caso necesario, previa confrontación de Ley, expido este **SEGUNDO TESTIMONIO** a solicitud de PARTE INTERESADA, en CINCO (05) fojas útiles, las mismas que sello, signo, rubrico y firmo. =====  
ayt./

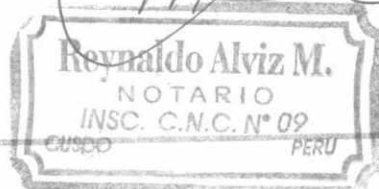
NOTARIA PUBLICA DEL CUSCO

27 OCT. 2003

Orlando Pacheco Mercado  
NOTARIO - ABOGADO



**CERTIFICO:** Que esta copia fotostática es reproducción fiel del documento de la vista. Cusco, 05 MAY 2015.



# **ANEXO 1-B**





Fecha : 07/05/2015

Hora : 3:49 PM

## CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

Trámite	2015 - 58696 - Osinergmin Cusco - 1 2015/05/07 3:49 PM
Remitente	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA MACHUPICCHU S.A.-EGEMSA
Documento	Recurso de Reconsideración Nro. S/N
Dirección	av. machupicchu s/n cusco
Asunto	REMITE ESCRITO MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION OSINERGMIN N° 067-2015-OS/CD
Observación	NINGUNA
Oficina de Destino	GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA

**DIGITALIZADO**

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201500058696

### Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Psje. Grace 115 B, CERCADO

Servicio telefónico de atención al ciudadano: LIMA 01-2193410/PROVINCIAS 0800-41800(línea gratuita)

DVILLAFUERTE